

-Auto Inter No.946
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Trece (13) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-208 (14)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 95 DE HOY JUNIO 15 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria
SECRETARIA

0003018

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01028 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Secretaria **SECRETARIA**

Auto Sust. No. 0003023
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Trece (13) de Dos Mil Dieciséis (2016)

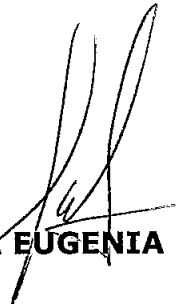
En atención a la anterior petición de terminación por pago total de la obligación, no se atenderá favorablemente, toda vez que, carece de presentación personal por parte del apoderado actor.

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud que antecede por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-501 (16)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.95 DE HOY JUNIO 15 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Sarmiento Arquez
SECRETARIA

0003007

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

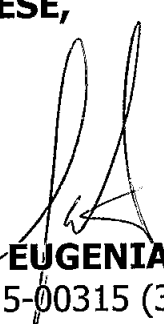
En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

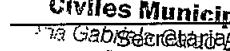
Rad.- 2015-00315 (31)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**


SECRETARIA

Auto sust No. 0003006
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00770 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

~~Juzgado~~ ~~Secretaría~~ ~~de Ejecución~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003005

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00523 (29)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

**Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Enriquez
SECRETARIA

0003016

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

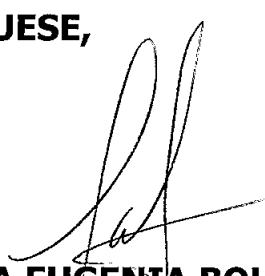
En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00019 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~

~~Ana Gabriela Caland Enríquez~~
~~Secretaria~~

Auto sust No. 0003015
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

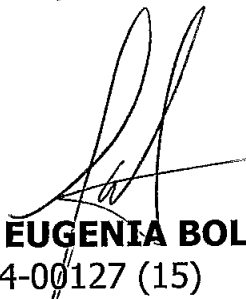
En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00127 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

0003017

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00100 (34)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

~~Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003021

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-253 (08)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Anexo: Cecilia Bolaños Ordoñez
SECRETARÍA

0003020

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Igualmente presenta avaluó comercial del inmueble objeto del litigio, sin embargo, no cumple con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NO TENER en cuenta el avaluó comercial hasta tanto se presente de conformidad al artículo 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-290 (13)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016
Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria **SECRETARIA**

0003008

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00113 (33)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Rodríguez
SECRETARIA

0003022

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la parte demandada por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso, sin embargo, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien suscribe la petición no tiene personería jurídica para actuar.

Por otro lado se ordenara oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, a fin de que dé respuesta a nuestro Oficio No. 03-1836 de Noviembre 09 de 2015.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR la anterior petición elevada por la parte demandada por expuesto en la parte motiva.

2.-OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, a fin de que dé respuesta a nuestro Oficio No. 03-1836 de Noviembre 09 de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-604 (13)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria **SECRETARIA**

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Junio 13 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.940

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Trece (13) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra WILFER EDUARDO MONTOYA MARTINEZ la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-348 (34)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 95 DE HOY JUNIO 15-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

0003036

Auto Interlocutorio No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el juzgado de origen informa a este Despacho que ha realizado la conversión de todos los dineros que por cuenta de este proceso existían en ese despacho judicial.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que mediante escrito de 18 de diciembre de 2015 la parte demandante solicitó la entrega de dineros con la consecuente terminación del proceso y que los dineros ya fueron transferidos a la cuenta de este Juzgado sin que el Juzgado de origen haya realizado la entrega de la suma ordenada en el auto de 23 de febrero de 2016, se dispondrá la entrega a la parte demandante de la suma de \$6.346.338,00 solicitada en el escrito de 18 de diciembre de 2015 y la terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** que realice, la entrega de la suma **\$6.346.338,00.** a la apoderada demandante LUZ MILENA TORRES BANGUERA con CC # 31.388.389. Líbrese la orden de pago correspondiente

2.- En consecuencia y atendiendo a lo solicitado por la parte actora, **DECLARAR** terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados. Por lo tanto cese todo procedimiento dentro del mismo.

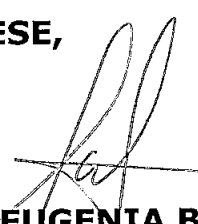
3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-758 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016
SECRETARIA

0003030

Autos sust No ____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el apoderado es preciso reiterarle que el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, no ha puesto a disposición de este despacho judicial los depósitos judiciales que se reclaman.

Ahora bien, como quiera que el demandado insiste en la entrega de unos dineros que se encuentran a órdenes del Juzgado 18 Civil Municipal por cuenta del proceso 2013-297 adelantado por NELSON HERNANDO BECERRA contra LUZ MARINA OLAYA Y HECTOR OLAYA CUERO, dentro del cual fueron aceptados los remanentes solicitados por este despacho judicial, en aras de esclarecer la situación se oficiará al Juzgado 18 Civil Municipal para que informe el estado del proceso 2013-297.

Se ordenará igualmente que por la Secretaría de la Oficina de Ejecución se informe al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, de la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal para que informe el estado del proceso 2013-297 adelantado por NELSON HERNANDO BECERRA contra LUZ MARINA OLAYA Y HECTOR OLAYA CUERO dentro del cual se aceptaron remanentes para el presente proceso.

2.- POR SECRETARÍA infórmese al Juzgado 18 Civil Municipal de la terminación del presente proceso para que deje sin efecto la solicitud de remanentes.

NOTIQUESE,

La Juez

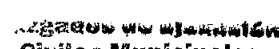

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-165 (24)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

Secretaria


Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003029

Autos sust No ____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **09 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-912, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderado demandante JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C. # 16.747.521 por valor de **\$925.614,00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 09** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-912 (09)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
At: Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003019
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00682 (09)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriel Celad Enríquez
Ana Gabriela Celad Enríquez
SECRETARÍA

0003039

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**
Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de **\$4.954.320,00** que corresponde al monto total de la obligación conforme a la última liquidación que se encuentra en firme más las costas.

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **02 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-802, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al apoderad demandante Dr RUDECINDO BAUTISTA HUERGO con c.c. # 12.126.066 por valor de **\$4.954.320,00**

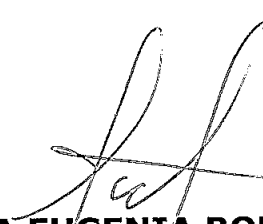
2.- OFICIAR al **Juzgado 02** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-802 (02)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2016.**
~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0003026
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-451 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA

0003014

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

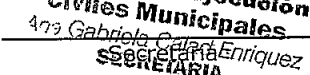
Rad.- 2014-00867 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**

SECRETARIA

0003010

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00166 (09)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales.**

Ana Gabriela Calvo Henríquez
SECRETARIA

0003009

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01036 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calvo Ferrer
Secretaria

0003033

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, la apoderada demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

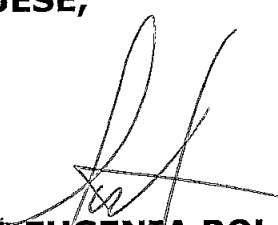
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-150 (07)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0003037

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

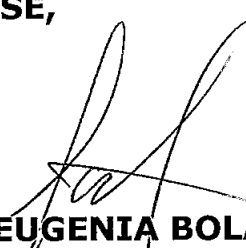
RESUELVE:

1.- ORDENAR a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** que realice, la entrega a las demandas YOLIMA VALENCIA DIAZ con c.c. 31.976.740, CARMENZA EUFEMIA SUAREZ CASAS con c.c. 31.870.915 e ISABEL CRISTINA DIAZ MORENO con c.c. 40.428.389 de **todos los dineros** que le hayan sido **descontados a cada una**.

Líbrese la orden de pago correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-352 (30)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de JUNIO DE 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Secretarías
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

0003034

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la demandante manifiesta que cede los derechos litigiosos a la señora LUZ MERY MARTINEZ GAVIRIA; sin embargo limita la cesión a los *"títulos valores que se encuentran depositados a su nombre por el demandado como consecuencia de la condena efectuada por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali."*, lo cual le resta claridad a lo pretendido por las partes.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que informe al despacho si lo que realiza es la cesión de los derechos litigiosos, para que la cesionaria continúe como demandante en el presente proceso o si se trata simplemente de que los dineros se entreguen a nombre de la cesionaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la cesión presentada por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que presente un escrito de cesión claro y preciso conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

3.- NEGAR la entrega de títulos toda vez que no hay claridad en la cesión y entrega de dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-078 (21)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
de Santiago de Cali
Anexo Secretaría

0003035

Auto de sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Estando el presente proceso corriendo el término de ejecutoria del auto de 3 de junio de 2016 que dispuso la entrega de dineros a la apoderada demandante, se observa que los títulos solicitados por la parte demandante ascendía a la suma de \$16.510.574 que corresponde al valor de los dineros convertidos por el Juzgado de origen.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que desde el auto de 11 de mayo de 2016 se había ordenado la entrega de \$12.563.038,00 se adicionará el auto anterior en el sentido de ordenar la entrega de la suma de \$3.947.536,00 para un TOTAL de \$16.510.574,00.

Así las cosas, el Juzgado

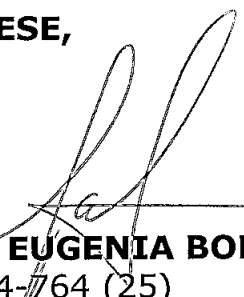
RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto de 3 de junio de 2016 en el sentido de **ORDENAR** a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** que realice también la entrega de la suma **\$3.947.536,00.** a la apoderada demandante **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** con CC # 66.832.375, para un TOTAL de \$16.510.574,00.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-764 (25)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

**Oficina de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003032
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, por el cual el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales, la misma se negará hasta tanto se acredite el diligenciamiento del oficio de desembargo ante el respectivo pagador.

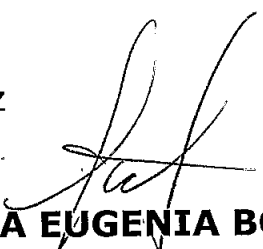
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2011-877 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
~~Secretaría~~
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003025

Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-534 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003031

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede es preciso indicarle al peticionario que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen expedidas por el Banco Agrario y por lo tanto es ante esa entidad bancaria que debe solicitar la relación de depósitos judiciales para este proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-1406 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

**Juzgados de Ejecucion
Secretaría Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. **0003004**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00815 (29)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto sust No. ~~0000000~~
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis 2016

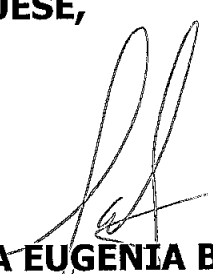
En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- POR secretaria** realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00063 (29)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **95** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-JUN-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civil Municipal~~
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003024

Auto Sust. No.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Junio Trece (13) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la anterior petición, el despacho:

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto 29 de noviembre 2013 y auto del 7 de Octubre de 2014.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2008-643 (16)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.95 DE HOY JUNIO 15 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003927

**Auto de sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que no se ajusta a lo ordenado en auto de mandamiento de pago en cuanto a la fecha para el cobro de los intereses moratorios.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-796 (12)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003038
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- ANTES de ordenar la entrega de dineros solicitada, debe la parte demandante presentar una liquidación del crédito actualizada imputando el valor del remate.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-114 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE JUNIO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA